



SERVICIO DE INTERIOR

ASUNTO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FÓRUM METROPOLITANO (AS-49). Informe a solicitud del Servicio de Contratación sobre la justificación presentada por las empresas incursas en baja desproporcionada.

PRIMERO

El pasado día 23/10/2017 se procedió a la apertura de las proposiciones económicas del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para la contratación de los servicios complementarios para el funcionamiento del Fórum Metropolitano.

SEGUNDO

El Pliego de Prescripciones Administrativas en su cláusula 23ª establece que se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición que se encuentre en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO

Según el informe de la Jefa del Servicio de contratación, de fecha 23 de octubre de 2017, presentan ofertas con valores anormales o desproporcionados las empresas que se relacionan a continuación:

EMPRESA	IMPORTE OFERTADO
CLN INCORPORA, SL	75 864,79 €
OSGA, SL	71 494,83 €

El importe de la licitación asciende a 123 966,95 (sin IVA) y la media aritmética de las ofertas es de 90 655,02 € (sin IVA). Las empresas CLN INCORPORA, SL y OSGA, SL presentan ofertas inferiores al 10% de la media aritmética (81 589,52 €, IVA no incluido.)

Se emplazó a las citadas empresas, para que presentaran justificación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en artículo 152.3 del R.D.L 3/2011 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

CUARTO

La presente licitación tiene como objeto la contratación de los servicios complementarios para el funcionamiento del Fórum Metropolitano.

La cláusula 23ª del Pliego de Prescripciones Administrativas establece que en los supuestos de baja temeraria: *“A la documentación justificativa del precio anormal, el licitador deberá acompañar justificación de que los precios ofertados no inciden negativamente en el cumplimiento de los compromisos sociales asumidos en el*

presente contrato. Asimismo, justificará que los precios ofertados respetan los derechos laborales de los trabajadores que se asignarán a la ejecución del mismo, concretamente, en lo relativo a salarios, horarios y estabilidad laboral. Asimismo, garantizarán la calidad de la prestación a desarrollar y que la misma satisfará los intereses generales.”

Además, la cláusula 29.2 del Pliego de Prescripciones Administrativas establece que “*Para la ejecución del contrato, el contratista ofertará a los trabajadores que vienen prestando el servicio con la anterior contratista la formalización de un contrato de trabajo de naturaleza equivalente al que vienen disfrutando, con respecto a la antigüedad que tengan adquirida y ajustado a las condiciones económicas y sociales establecidas en el convenio colectivo del sector que resulte de aplicación”.*

La jurisprudencia ha venido estableciendo que los convenios colectivos son producto de la negociación y el acuerdo entre empresarios y trabajadores (artículo 82.1 del ET), y que no pueden imponerse a ambas partes por el poder adjudicador por vía contractual, sin perjuicio de que el convenio colectivo aplicable según la normativa laboral (y no ninguno otro) deba regir durante la ejecución del contrato, con las consecuencias legales que su incumplimiento pudiera conllevar.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se estableció el tipo para la licitación de este contrato en 150 000 € anuales, IVA incluido, y el mismo responde a los costes reales de la ejecución del contrato, garantizando así su viabilidad y normal ejecución.

Por otra parte, se publicó, a efectos informativos, en el perfil del contratante la tabla salarial de los 4 trabajadores que están prestando el servicio, a los cuales se les aplica en la actualidad el Convenio de la empresa Alianzas y Subcontratas SA.

QUINTO

La apreciación de que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática, por lo que procede a continuación, el análisis de la documentación aportada por los licitadores que han incurrido en dicha circunstancia:

CLN INCORPORA SL

En la justificación aportada por la empresa CLN INCORPORA SL se indica que su oferta se ha realizado teniendo en cuenta el Salario Mínimo Interprofesional vigente.

En cómputo global, el salario anual a percibir por cada uno de los trabajadores en jornada completa sería de 9.907,80 €. De ese modo, el salario de 4 trabajadores ascendería a 39.631,20 €. El cálculo de las cuotas de la Seguridad Social es aproximadamente el 34,2% de dicho salario (13.554,80 €).

Si comparamos dichos importes con las tablas salariales del convenio aplicable



según la normativa laboral, llegamos a la conclusión de que la cantidad ofertada está manifiestamente por debajo respecto de los costes reales de ejecución de la prestación y no se puede garantizar la viabilidad del contrato.

Así, el Convenio colectivo autonómico de eventos, servicios y producciones culturales de Galicia (DOG N°69 de 2015/4/14) establece para los trabajadores incluidos en el Grupo V (conserjes) un salario bruto anual de 14.677,59 (incluyendo el prorrateo de las pagas extras), que por cuatro trabajadores supone 58.710,36 (frente a los 39.631,20 calculados por la empresa). Además, téngase en cuenta que los porcentajes de seguridad social aplicados sobre una base superior, también suponen un coste mayor que el calculado por la empresa.

Además, los cálculos realizados por CLN Incorpora SL no tienen en cuenta la antigüedad de los 4 trabajadores que están realizando actualmente la prestación, que tal y como señala la cláusula 29, punto 2, apartado 2º) del pliego administrativo, antes transcrita, es una condición especial de ejecución del contrato el respeto de la antigüedad que los trabajadores tengan adquirida (antigüedad que es de 20 años en tres de los cuatro trabajadores).

Por último, se calculan las 400 horas ofrecidas como bolsa gratuita y las 480 horas complementarias establecidas en el pliego técnico como horario complementario (hablamos de un total de 880 horas de contrato/año, que no son pocas) a 7,4 €/h, cuando el Convenio de eventos ya citado establece la hora normal en su tabla para 2016 de 8,76 €/hora.

De conformidad con lo expuesto, entendemos que no se puede admitir la oferta presentada por CLN INCORPORA SL, ya que no se cumplen las condiciones económicas establecidas en el convenio colectivo aplicable.

OSGA SL

En su justificación la empresa OSGA, SL, alude de forma genérica a una serie de beneficios legales que le permitirían reducir sus costes:

- Al formar parte del Grupo OSGA, según el término previsto en el art.42 del Código de Comercio, se beneficia de las economías de escala creadas dentro del grupo.
- El personal necesario se contratará por medio de su centro especial de empleo OSGA, SL, calificado por la Xunta de Galicia con expediente nº175-GZ al ser personal discapacitado en Centro Especial de Empleo, la empresa está bonificada en el 100% de las cuotas de la Seguridad Social para estos empleados. Además, para este personal, podría beneficiarse de las ayudas recogidas en la Orden DOGn°138, de 19 de julio de 2005
- Indica que el convenio colectivo de aplicación es el Convenio Colectivo Gallego de Centros Especiales de Empleo.

La empresa realiza el siguiente cálculo de los costes anuales:



COSTES ANUALES	
Costes salariales	61 395,20 €
Bajas y permisos	1 227,90 €
Otros costes (seguridad social laboral...)	1 120 €
Costes indirectos (gastos anuncio etc.)	2 455,81 €
Beneficio industrial	5 295,81 €
Total costes anuales	71 494,83 €

Por lo tanto, se facilitan unas cifras globales que no justifican, a nuestro juicio, los costes reales salariales y de seguridad social de la prestación objeto de licitación. No se indica con detalle el salario bruto a percibir por cada trabajador, ni el precio por hora que se va a aplicar, ni se desglosa el coste real de la seguridad social por trabajador, ni tampoco se indica en base a cuántas horas se han hecho los cálculos. En este sentido, hay que poner de manifiesto que desconocemos si los cálculos incluyen el horario complementario y la bolsa gratuita de 400 horas ofrecida por la empresa OSGA, SL. Así, de acuerdo con el cálculo de la empresa, los costes salariales y de seguridad social sumarían 62.515,20 €.

Como hemos dicho anteriormente, el Convenio colectivo autonómico de eventos, servicios y producciones culturales de Galicia establece para los trabajadores incluidos en el Grupo V (conserjes) un salario bruto anual de 14.677,59 €.

Atendiendo a dichas cifras, el importe anual del salario bruto de 4 trabajadores y su correspondiente seguridad social, calculada a un 33,5% del salario, ascendería a 78.378,81 €. Es decir, el precio ofertado de 71.494,83 € sería insuficiente para asumir los costes salariales y de seguridad social establecidos por el convenio de aplicación.

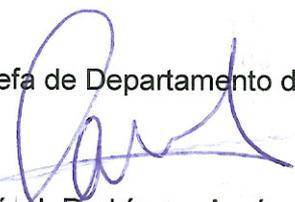
Además, hay que tener en cuenta la antigüedad de los 4 trabajadores que están realizando actualmente la prestación, antigüedad que como vimos es de 20 años en 3 de los 4 trabajadores y cuyo respeto constituye una condición especial de ejecución, recogida en la cláusula 29, punto 2, apartado 2º).

Por último, hay que tener en cuenta que la ejecución del contrato engloba otros costes distintos a los anteriores (gastos generales, beneficio industrial etc.) que de ningún modo podrían ser asumidos por OSGA, SL con el precio ofertado.

De acuerdo expuesto, entendemos que no se puede admitir la oferta presentada por OSGA, SL.

A Coruña, 13 de noviembre de 2017

La jefa de Departamento de Interior


María J. Rodríguez Areán

Conforme
La jefa de Servicio de Interior


Laura González Moreno